

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 15 DE DICIEMBRE DE 1913

NÚMERO 2068

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
FRANZ ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRIFEPAUT.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.
Panamá, 23 de Septiembre 1913.
El Subsecretario de Instrucción Pública,
JEPHTIA B. DUNCAN.

AVISO.
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.
En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Páginas.
Decreto número 149 de 1913, de 2 de Diciembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá.....	4673
Decreto número 151 de 1913, de 3 de Diciembre, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá.....	4675
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 264 de 19 de Diciembre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Aparicio.....	4675
Resolución número 265 de 19 de Diciembre de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isabel Palacio.....	4675
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 821 de 5 de Diciembre de 1913, por la cual se da autorización al Notario Público número 2º del Circuito de Panamá para que otorgue una escritura de venta.....	4676

Resolución número 823 de 5 de Diciembre de 1913, recaída a un memorial del señor Julián Estrada hijo.....	4676
Resolución número 825 de 6 de Diciembre de 1913, por la cual se accede a una solicitud.....	4676
Resolución número 826 de 8 de Diciembre de 1913, por la cual se autoriza al Notario Público número 1º del Circuito de Panamá para que otorgue una escritura de venta.....	4676
SECRETARÍA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de patente de invención.....	4676
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4676
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4676
RAMO DE MINAS	
Resolución número 837 de 3 de Diciembre de 1913, recaída a un memorial del señor Rafael Neira A.....	4677
TRIBUNAL DE CUENTAS	
SALA DE APELACION Y CONSULTA	
Auto número 10 de 1913, de 29 de Noviembre, confirmado del dictado con fecha 23 de Septiembre último, número 112, por el señor Contador de la Primera Plaza, por el cual se declara definitiva la cuenta general del bienio económico de 1908 a 1910, del Consulado de Panamá en San Thomas, responsable el señor David M. de Castro.....	4677
TERCERA PLAZA	
Auto número 19 de 1913, de 21 de Noviembre, de feneamiento provisional de la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, relativa al mes de Marzo último.....	4677
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 10 de Diciembre, de 1913.....	4677
Avisos oficiales.....	4677

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 149 DE 1913 (DE 2 DE DICIEMBRE).

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, promuévese al señor Ana Córdova de Pimentel, Ayudante Segundo de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de esta ciudad, al puesto de Ayudante Primero de la misma Sección.

Artículo 2º Para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, nombra-se a la señora María Emma de Ramirez, en interinidad, Ayudante Segundo de la Sección Cuarta de la misma Agencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 151 DE 1913 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular promuévese al puesto de Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de esta ciudad a la señorita Angela M. Guerini, Ayudante Segundo de la misma Sección.
Artículo 2º Para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, nombra-se en interinidad a la señora Delina de Paredes, Ayudante Segundo de la Sección Primera de la misma Agencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 264

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Aparicio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 264.—Panamá, Diciembre 19 de 1913.

Miguel Aparicio, condenado a sufrir la pena de un año de presidio en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, por la comisión del delito de hurto de ganado mayor, pide rebaja de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día diez del mes de Noviembre próximo pasado cumplió las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que le ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

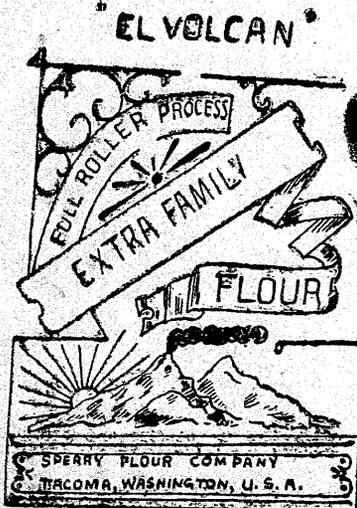
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 265

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isabel Palacio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 265.—Panamá, Diciembre 19 de 1913.

Isabel Palacio, condenada a sufrir la pena de un año de presidio en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, por la comisión del delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día cinco del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado



sirva disponer, que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra: «EL VOLCAN» en la parte superior y un dibujo de dos volcanes y el sol detrás de ellos en la parte inferior. En el medio se encuentran las palabras: «FULL ROLLER PROCESS, EXTRA FAMILY FLOUR», y debajo de los volcanes las palabras: «Sperry Flour Company, Tacoma, Washington, U. S. A.» Esta marca la usa la Compañía para distinguir la harina que elabora en su domicilio de Tacoma, Washington, Estados Unidos.

La Compañía propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Al presente memorial me permito acompañar los siguientes:

- a) Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales.
- b) Comprobante de haber pagado los derechos

chos de publicación de esta solicitud en la «GACETA OFICIAL»:

- c) Cuatro facsimiles de la marca;
- d) Un clisé;
- e) El poder que me faculta para actuar en este asunto, en nombre de The Sperry Flour Company; y
- f) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos.

Panamá, R. de P., Mayo 21 de 1913.

George Guerin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados (90) noventa días de la fecha de la publicación, no hubiere oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

2 vs. 2

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 83

recíada á un memorial del señor Rafael Neira A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 83.—Panamá, 3 de Diciembre de 1913.

En el memorial que antecede firmado el día 2 de los corrientes por el señor Rafael Neira A. pide se le expidan copias de dos piezas que figuran insertas en el expediente número 40, formado por esta Secretaría para la explotación del título de propiedad de la mina de oro de aluvión denominada «Pica—Rica», el cual fue extendido el 5 de Agosto de 1908, á favor del señor Marius Córán.

Antes de resolver se tiene en cuenta lo siguiente:

- 1º Que el título fue en efecto expedido por esta Secretaría en la fecha indicada y que por tanto debe figurar en el archivo el correspondiente expediente;
- 2º Que el Código de Minas, artículo 76, permite que se expidan copias de los títulos de minas cuando ello fuere solicitado por los interesados; y
- 3º Que el artículo 287, de la Ley 11 de 1909, (Código Político y Municipal), dispone que se expidan copias a costa de los interesados de los documentos que no tengan el carácter de reserva, siempre que se suministre el papel sellado necesario y que no se interrumpen los trabajos del Despacho. Por todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Expedir las copias de las piezas solicitadas por el señor Rafael Neira A. y en la forma prescrita por la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACION Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 10 DE 1913.

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

confirmatorio del dictado con fecha 23 de Septiembre último, número 149, por el señor Contador de la Primera Plaza, por el cual feneció definitivamente la cuenta general del bienio económico de 1908 á 1910, del Consulado de Panamá en San Thomas, responsable el señor David M. de Castro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Ha sido pasado en consulta á esta Sala el Auto de fecha 23 de Septiembre último, número 149 por el que el señor Contador de la Primera Plaza feneció definitivamente la cuenta general del bienio de económico de 1908 á 1910, del Consulado de la República en San Thomas que desempeña el señor David M. de Castro.

Sometido al estudio de la Sala el Auto consultado, lo ha encontrado del todo arreglado y correcto, y en consecuencia

RESUELVE:

Confirmarlo, como lo confirma, en todas sus partes, declarando al propio tiempo definitivamente fenecidas, en última instancia, las cuentas á que el expresado Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente,

MANUEL RAMÍREZ M.

El Vicepresidente,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

Manuel A. Herrera A.

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 19 DE 1913.

(DE 21 DE NOVIEMBRE)

de fenecimiento provisional de la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, relativa al mes de Marzo último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto del examen practicado á la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Marzo último, de la que es responsable el señor Víctor E. López, se halla bien llevada y comprobada, se fenecé provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

Manuel A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1913.

DÍA 10

Existencia anterior...	B. 486.765,604
Entradas de hoy.....	8.315,514
Suma.....	495.081,12
Salidas de hoy.....	18.237,89
Existencia para mañana	476.843,23

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 35.777,84
Plata Panameta.....	377.186,514
Monedas de Nickel.....	965,914
Agentes Fiscales.....	324,034
Varios Documentos.....	62.558,93
Suma.....	476.843,23

Panamá, 10 de Diciembre de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

El día diez y ocho de Diciembre próximo y ante la Junta respectiva, se rematará en el local de la Gobernación de la Provincia de Coclé el derecho de cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y menor durante el año de 1914 en la Provincia.

La base del remate es de B. 5.200,00 para el del ganado mayor y B. 2.810,00 para el del menor, distribuidos así:

DISTRITOS	GANADOS	
	Mayor	Menor
Penonomé.....	B. 2.000,00	B. 1.000,00
Armadulce.....	1.500,00	904,00
Antón.....	900,00	450,00
Natá.....	500,00	250,00
La Pintada.....	240,00	156,00
Olá.....	60,00	60,00
Suma.....	B. 5.200,00	B. 2.810,00

Hasta las tres de la tarde del día 18 se recibirán las propuestas, las cuales deben hacerse bajo cubierta cerrada.

No se considerará propuesta alguna que no cubra la base del impuesto en toda la Provincia ó en el respectivo Distrito.

A toda propuesta debe acompañarse el recibo del señor Tesorero General de la República ó del Administrador Provincial de Hacienda, en que conste que el interesado ha depositado el 5% del valor de la base del remate como garantía de quiebra. El pliego de cargos se consultará en esta Gobernación ó en las Alcaldías de los Distritos.

De las tres á las cuatro de la tarde del expresado día 18 se oírán las pujas y repujas verbales, adjudicándose el derecho en esta última hora al que haya hecho la mejor oferta.

El contrato de arrendamiento que se verifique en virtud del remate, no tendrá efecto sino la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

PLIEGO DE CARGOS

1º El Gobierno cede al Rematista el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y menor en la Provincia de Coclé durante el año de 1914, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y Decretos que rigen la materia.

2º El Gobierno se compromete á apoyar y hacer respetar los derechos que adquiere el Rematista por medio de este contrato.

3º El Rematista se obliga á pagar en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda la suma de B. por el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y B. por el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado menor en la Provincia (ó en el Distrito tal) en cuatro cuotas iguales, anticipados, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre.

4º El Rematista se obliga á dejar depositada en la Administración Provincial de Hacienda la suma que consigne para ser postor hábil hasta que sea aprobado este contrato y otorgada la correspondiente fianza de quiebra.

5º El Rematista se obliga á otorgar una fianza hipotecaria ó prendaria á satisfacción del Gobierno, equivalente á la cuarta parte del valor del impuesto.

6º También se obliga el Rematista á no traspasar este contrato á persona alguna sin consentimiento expreso del Gobierno, pero en todo caso las fianzas otorgadas subsistirán.

7º La falta de pago dentro de las fechas fijadas en el artículo 3º serán causales para producir la caducidad de este contrato, lo mismo que las contravenciones á las leyes, ordenanzas y decretos que rigen sobre el particular.

8º La caducidad en los casos del artículo anterior será declarada administrativamente por el Gobierno, oyendo al Gobernador de la Provincia y al Administrador Provincial de Hacienda, y la fianza responderá por los perjuicios que sufra el Gobierno por la falta de cumplimiento del Rematista.

9º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel M. Pimentel P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Barahona y Francisco Delgado, contra quienes se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezcan a este Despacho a estar a derecho en la causa que se les sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender a los citados reos. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentran, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ellos, si sabiéndolo no diere aviso.

La filiación de los expresados señores es la siguiente respectivamente: El primero es mayor de edad, natural de Costa Rica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, polvorero y de religión católica.

El segundo es mayor de edad, natural de México, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, carpintero y sin religión.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las nueve de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a William Lee, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de abuso de confianza, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no diere aviso.

El expresado William Lee es mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino últimamente de esta ciudad, de estado viudo, relojero y sin religión.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Ana Reed, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender a la citada reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ella, si sabiéndolo no diere aviso.

La expresada Ana Reed es de veintidós años de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad,

de estado soltera, meretriz y sin religión.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a María Hernández, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender a la citada reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ella, si sabiéndolo no diere aviso.

La expresada María Hernández tiene diez y ocho años de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad, soltera, meretriz y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Babou,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Casaya, de esta comprensión, se encuentra depositada una embarcación (bote) de madera de espavé de una sola pieza, tiene siete y media varas de longitud por una vara de latitud o ancho, contiene además dos rajás: una grande en la proa y otra pequeña en la popa.

La embarcación en referencia fue encontrada vacante por el señor Edivigis Bazán en las mareas de este Archipiélago de las Perlas, y como tal, así se considera.

Para el que se crea con derecho a la embarcación denunciada lo haga valer en el término de treinta días contados desde esta fecha, se fija el presente aviso en la puerta de esta Alcaldía y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en el periódico oficial. Si dentro del término fijado no ha aparecido el dueño en referencia, la nave será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. San Miguel, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

GREGORIO MÉNDEZ,

Julián Aránes,

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Rojas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito

por que se procede contra él, si sabiéndolo no diere el aviso.

El expresado Francisco Rojas es mayor de edad, natural del Perú, vecino de Costa Rica, de tránsito al momento en esta ciudad, soltero, comerciante y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Carlos Joas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no diere aviso.

El expresado Carlos Joas es mayor de edad, natural de Martínica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, pintor y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Elvina Hayes, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender a la citada reo. Igualmente se previene a los panameños, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ella, si sabiéndolo no diere aviso.

La expresada Elvina Hayes es mayor de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad, casada, lavandera y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza al ex-Agente de Policía número 315, Alejandro Botero, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas y maltratamiento de obra, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no diere aviso.

Al expresado ex-Agente de Policía número 315, Alejandro Botero, no se le conoce su nacionalidad ni su filiación por no haber sido posible conseguirlo para que rindiera su indagatoria.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Frederick Walker, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no diere aviso.

El expresado Frederick Walker es de veintidós años de edad, natural de Jamaica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, comerciante y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Juan B. Andrade, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no diere aviso.

El expresado Juan B. Andrade es mayor de edad, natural de Colombia, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, jornalero y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, a las diez de la mañana.

El Juez, L. C. HERRERA.

El Secretario, Marciano Cuadra P.

3 vs. 3